

BANCO DE ESPAÑA

20268 RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 17 de octubre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9763	dólares USA.
1 euro =	121,34	yenés japoneses.
1 euro =	7,4311	coronas danesas.
1 euro =	0,62665	libras esterlinas.
1 euro =	9,0947	coronas suecas.
1 euro =	1,4669	francos suizos.
1 euro =	86,46	coronas islandesas.
1 euro =	7,4120	coronas noruegas.
1 euro =	1,9463	levs búlgaros.
1 euro =	0,57234	libras chipriotas.
1 euro =	30,815	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,40	forints húngaros.
1 euro =	3,4526	litas lituanos.
1 euro =	0,5932	lats letones.
1 euro =	0,4123	liras maltesas.
1 euro =	4,0580	zlotys polacos.
1 euro =	32,442	leus rumanos.
1 euro =	228,7750	tolares eslovenos.
1 euro =	41,974	coronas eslovacas.
1 euro =	1.614.000	liras turcas.
1 euro =	1,7740	dólares australianos.
1 euro =	1,5390	dólares canadienses.
1 euro =	7,6146	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0274	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7373	dólares de Singapur.
1 euro =	1.205,73	wons surcoreanos.
1 euro =	10,0814	rands sudafricanos.

Madrid, 17 de octubre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

20269 ORDEN de 6 de septiembre de 2002, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación «MBI».

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la Fundación «MBI», su calificación como fundación cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

Hechos

Primero.—Con fecha 11 de marzo de 1996, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Bartolomé Martín Vázquez, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación MBI», registrada con el número 687 de su protocolo.

Segundo.—En la escritura de constitución compareció don Antonio Morera Vallejo, en nombre y representación de la entidad mercantil fundadora «Multibroker Internacional Correduría de Seguros, Sociedad Anónima». En la escritura de constitución se contempla la voluntad de constituir una fundación, y la dotación consistente en la cantidad de 200.000 pesetas, ampliadas posteriormente en 4.800.000 pesetas, mediante escritura de 8 de marzo de 2001, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Bartolomé Martín Vázquez, con el número 608 de su protocolo, hasta un total de 5.000.000 de pesetas, equivalentes a 30.050 euros con 61 céntimos, habiendo sido ingresados a nombre de la Fundación hasta la fecha 15.025 euros con 31 céntimos en entidad de crédito y ahorro. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación, cuya redacción definitiva se incorpora en la escritura de 8 de marzo de 2001, antes citada. El primer Patronato se encuentra constituido por don Antonio Morera Vallejo, como Presidente; doña Rosario Maldonado Mata, como Secretario, y doña Mercedes Díaz Vidal, como Vocal.

Tercero.—En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma en particular, el desarrollo de actividades culturales y artísticas, así como la promoción de la cultura empresarial entre aquellos colectivos sociales interesados; asimismo, fomentará las actividades que promuevan la cooperación y el desarrollo cultural con iniciativas especialmente dirigidas a la juventud y a la promoción de la mujer. Además, se establece su domicilio en cortijo «MBI», prolongación avenida Kansas City, cruce SE-30, Sevilla; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las fundaciones.

Segundo.—Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una Fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

Tercero.—Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación «MBI», se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

Cuarto.—En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Quinto.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

Sexto.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

Primero.—Reconocer el interés general de la Fundación «MBI».

Segundo.—Calificarla como Fundación de carácter cultural, y

Tercero.—Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de septiembre de 2002.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

20270 *ORDEN de 6 de septiembre de 2002, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación «Arquitectura Contemporánea».*

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la Fundación «Arquitectura Contemporánea», su calificación como Fundación cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

Hechos

Primero.—Con fecha 12 de febrero de 2002, ante el Notario del Ilustre Colegio de Córdoba, don Miguel de Lara Pérez, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Arquitectura Contemporánea», registrada con el número 185 de su protocolo.

Segundo.—En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, don Víctor Pérez Escolano, don Manuel Ángel González Fustegueras, don Francisco Gómez Díaz, don Santiago Quesada García, don Pedro José García del Barrio, don José Seguí Pérez, don Eduardo Martín Martín, don Ramón Torres López-Muñoz y don Ángel López Macías. En la escritura de constitución se contempla la voluntad de constituir una Fundación, y la dotación consistente en la cantidad de 9.000 euros, ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don Víctor Pérez Escolano, don Manuel Ángel González Fustegueras, don Francisco Gómez Díaz, don Santiago Quesada García, don Pedro José García del Barrio, don José Seguí Pérez, don Eduardo Martín Martín, don Ramón Torres López-Muñoz y don Ángel López Macías.

Tercero.—En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, el fomento, desarrollo, protección y difusión de la arquitectura contemporánea, procurando conciliar y potenciar los esfuerzos de personas públicas o privadas relacionadas con la misma, y, en su caso, operar como instrumento supletorio de éstas. Además, se establece su domicilio en la calle San Fernando, número 47, de la ciudad de Córdoba; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las fundaciones.

Segundo.—Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una Fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

Tercero.—Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación «Arquitectura Contemporánea», se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que han de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

Cuarto.—En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Quinto.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

Sexto.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

Primero.—Reconocer el interés general de la Fundación «Arquitectura Contemporánea».

Segundo.—Calificarla como Fundación de carácter cultural, y

Tercero.—Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de septiembre de 2002.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.